

Resolución N.º ISSFA-CDC-2024-0055-R

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal l: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: "*Las instituciones de Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas*";

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámite administrativos, en el Art. 11 prohíbe exigir documentos originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las propias entidades públicas;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establece lo siguiente: "*El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) forma parte del sistema de seguridad social, es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito*";

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sobre las Funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, establece: "*i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenio con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas;*"

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Crédito establece las atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Crédito, en las que se encuentran: "*b) Designar peritos valuadores*";

**Que**, con oficio ISSFA-DI-DC-2024-0061-OF de 21 de enero de 2024 la Jefe de Crédito del ISSFA solicitó al Presidente de la Comisión de Crédito "*(...) se digne considerar el trámite pertinente para un nuevo proceso de selección de empresas valuadoras, en vista de que el convenio firmado con la empresa avaluadora está próximo a finalizar (...)*";

**Que**, con el referido oficio se adjuntó el INFORME N° ISSFA-DI-DC-2024-001-INF de 15 de enero de 2024, en el que se recomienda "*(...) se inicie el nuevo proceso de selección y convenio de Peritos Avaluadores (...)*";

**Que**, con oficio N.º ISSFA-CDC-2024-0010-OF de 09 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión de



Crédito informó a la Dirección General la finalización en el mes de junio del convenio existente con la empresa avaluadora, recomendando “*(...) iniciar el nuevo proceso para contratar el servicio de avalúo de bienes inmuebles, en cumplimiento de la instrucción de trabajo para la selección de proveedores de servicios externos para los procesos de préstamos del ISSFA; para lo cual es necesario se autorice a la Comisión de Crédito la conformación y nombramiento de la subcomisión que lleve a cabo el proceso de contratación de la empresa que prestará el servicio de avalúo de bienes inmuebles (...)*”;

**Que**, con la autorización de la Dirección General la Comisión de Crédito mediante oficio ISSFA-CDC-2024-0015-OF de 09 de mayo de 2024, designó la subcomisión para la celebración del cronograma y bases del proceso de selección de la nueva empresa valuadora;

**Que**, la subcomisión presentó las bases respectivas que fueron aprobadas oportunamente por la Comisión de Crédito, la misma que mediante Resolución n°. ISSFA-CDC-2024-0036-R dispuso a la subcomisión “*(...) iniciar el proceso de selección del convenio con peritos avaluadores cumpliendo el cronograma y las bases aprobadas por esta comisión, de acuerdo a lo estipulado en la “INSTRUCCIÓN DE TRABAJO PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS EXTERNOS PARA LOS PROCESOS DE PRÉSTAMOS DEL ISSFA (...)*”;

**Que**, mediante informe N° ISSFA-SPV-2024-001-INF de 17 de junio de 2024, la subcomisión presenta el informe de análisis de propuestas para la contratación de servicios de peritos valuadores para la valoración de bienes inmuebles a nivel nacional, concluyendo que se receptaron 6 ofertas de las cuales se calificaron dos, recomendando tomar conocimiento de las mismas;

**Que**, en el informe N° ISSFA-SPV-2024-001-INF de 17 de junio de 2024, numeral 22, ofertas presentadas, se detalla que la subcomisión al revisar el contenido del sobre verificó: “*(...) 12. Certificación emitida por el ISSFA de no mantener obligaciones económicas pendientes, y no haber sido demandado judicialmente, obtenidos dentro de los últimos treinta días*”;

**Que**, en las bases del proceso de selección para la contratación de servicios de peritos valuadores para la valoración de bienes inmuebles a nivel nacional, se estipuló en la cláusula 4.2 como requisito para el proceso de calificación, “*No mantener obligaciones económicas pendientes y no haber sido demandado judicialmente por el ISSFA (...)*”;

**Que**, en las bases del proceso de selección para la contratación de servicios de peritos valuadores para la valoración de bienes inmuebles a nivel nacional, se estipuló en el numeral octavo, forma de presentar la propuesta, numeral 12 “*(...) Certificación emitida por el ISSFA de no mantener obligaciones económicas pendientes, y no haber sido demandado judicialmente, obtenidos dentro de los últimos treinta días*”;

**Que**, las cláusulas mencionadas violentan el Art. 11 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, al exigir un certificado de no mantener obligaciones económicas y procesos judiciales con el ISSFA, que contiene información que reposa en las bases de datos de la propia institución, afectando el derecho a la seguridad jurídica, al exigir requisitos que una norma previa y clara lo prohíbe;

**Que**, dicho requisito pudo ser subsanado por la propia subcomisión, reservándose el derecho a verificar dicha condición internamente, sin necesidad de exigir que presenten una certificación del ISSFA, que procede lógicamente previa petición a la misma institución;

**Que**, la exigencia de requisitos prohibidos por la ley afecta el análisis objetivo que la subcomisión debió realizar al momento de calificar las propuestas presentadas, provocando que de las seis ofertas recibidas, más del 50% de las mismas sean desechadas conforme consta en el numeral 2.2 del Informe n°. ISSFA-SPV-2024-001-INF de 17 de junio presentado por la subcomisión;

**Que**, no se contempló en las bases del proceso de selección, la posibilidad de convalidar errores, lo que hubiera permitido garantizar el derecho al debido proceso y a ser escuchados en forma oportuna y en igualdad de condiciones a todos los oferentes; obligándose la Comisión de Crédito a aplicar los derechos y garantías establecidos en la Constitución conforme el Art. 11.3 de la Carta Magna, con el fin de no violentar derechos de los oferentes;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

1. **Artículo 1.- Declarar Desierto** el proceso de “Selección para la Contratación de servicios de peritos valuadores para la Valoración de Bienes Inmuebles a nivel Nacional”.
2. **Artículo 2.- Autorizar** la reapertura del proceso de “Selección para la Contratación de servicios de peritos valuadores para la Valoración de Bienes Inmuebles a nivel Nacional”, debiendo la subcomisión en el plazo de cuatro días preparar las bases correspondientes y el cronograma respectivo.
3. **Artículo 3.- Notificar** a las empresas participantes el contenido de la presente Resolución de la Comisión de Crédito del ISSFA.
4. **Artículo 4.- Encargar** a la Secretaría de la Comisión de Crédito el cumplimiento de la presente Resolución.
5. **Artículo 5.- Disponer** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución, en la página Web del ISSFA.

**ROBERT BOLÍVAR VARGAS BORBÚA**

Coronel EMC

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO**

**EC. MILTON OSWALDO GAVILANES**

VILLARREAL

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO**